

DECRETO n.º 64/1985, de 9 de diciembre, sobre declaración de urgencia de las expropiaciones forzosas realizadas como consecuencia de las obras incluidas dentro de los Planes Provinciales.

Es un hecho tradicional que el Gobierno de la Nación ha considerado reiteradamente las obras incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios, como de interés público, y en base a este interés ha concedido una serie de situaciones jurídicas de especial privilegio entre la que cabe destacar la «declaración de urgencia», principalmente dirigida a la ocupación de los bienes afectados por expropiación para la realización de las obras correspondientes. Esta declaración de urgencia de las obras de Planes Provinciales, no se quiebra con el cambio de sistema jurídico-político, sino que se mantiene en los años posteriores a la transición política. Así en efecto, el R. D. 446/1977 de 11 de febrero declara la urgencia para las obras incluidas en el Plan Provincial del año 1977; el R. D. 688/1978 de 17 de febrero, para las del año 1978; el R. D. 1963/1979, de 16 de junio, para las de 1979; R. D. 1967/1980, de 29 de agosto, para las del año 1980; el R. D. 2689/1981, de 13 de noviembre, para las del bienio 1981/82 y por último el R. D. 3711/1982, de 15 de diciembre, para el año 1983.

El hecho de que para el año 1984 no exista un Real Decreto similar a los anteriores, no significa que el Gobierno cambie su línea permanente de actuación, sino el lógico respeto a los procesos de transferencia a las Comunidades Autónomas; en efecto, si es a éstas a quienes se transfiere la potestad de «declarar la urgencia» para la ocupación de terrenos en los expedientes de expropiación forzosa, no sería lógico que el Gobierno Central siguiera legislando y otorgando genéricamente esta declaración.

A partir de este momento, y en base a las facultades otorgadas a la Junta de Extremadura en virtud del Real Decreto 2641/82 de 24 de julio, es el Consejo de Gobierno de esta Comunidad quien ha ido aprobando los correspondientes Decretos individualizados de Declaraciones de urgencia para obras concretas y determinadas.

Sin embargo el interés público de las acciones contempladas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios, toda vez que normalmente se trata de obras básicas de la infraestructura local, no ha disminuido, antes bien, con la nueva normativa, puede decirse que ha aumentado. Así, el R. D. 688/1978 de 17 de febrero, que modifica el sistema de Planes Provinciales, en su artículo 12, establece que «la aprobación del Plan implicará la declaración de utilidad pública para las obras y servicios en él incluidos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa». La agilidad que la ejecución de las obras de Planes Provinciales necesita en muchos casos, y que se conseguía mediante dicha declaración anual y genérica, se rompe en la actualidad ya que obliga a hacer un expediente individualizado

para cada obra que precise esta declaración de urgencia, con la consiguiente dilación administrativa; creemos, pues, que es imprescindible recuperar un instrumento jurídico de probada eficacia y que no se debe perder por el proceso autonómico, ya que ello implicaría un retroceso en la gestión administrativa, cuando toda la Autonomía se monta sobre la base de una mayor agilidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de fecha 9 de diciembre,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Dado el interés público de las acciones a acometer por las Corporaciones Provinciales y municipales de Extremadura, a través del sistema de Planes Provinciales de Obras y Servicios, durante el bienio mil novecientos ochenta y cuatro y mil novecientos ochenta y cinco, se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de aquél, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para la realización de las obras correspondientes en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Dado en Mérida, a 9 de diciembre de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de diciembre de 1985, de la Consjería de Agricultura y Comercio, por la que se aprueba el Calendario Oficial de Ferias Comerciales de Extremadura, para el año 1986.

Estudiadas las solicitudes de Celebración de Ferias y Salones de carácter comercial de Extremadura presentadas por las correspondientes Instituciones feriales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1984 de Ferias y Mercados de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Autorizar el Calendario Oficial de Ferias y Salones Comerciales a celebrar durante el año 1986 que figura como Anexo a la presente Orden.

Badajoz, 6 de diciembre de 1985.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO